



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10809**  
**2 de agosto del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 981 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**; proceso que integró la Convocatoria Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>3</sup> del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **25 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución No. 14763**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 6-1, Grado 26, identificado con el Código **OPEC No. 84349, SECTOR DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, del sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación.

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
84349	3	33104813	MILDRED DEL SOCORRO ROJAS TOUS
<b>Justificación</b>			
“No adjunta el soporte de los 5 años de educación básica”			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000009146 del 18 de diciembre de 2018 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 348 del 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 84349** ofertado en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 objeto de la Convocatoria Sector Defensa.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) hasta el veintinueve (29) de abril del 2022<sup>4</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, la señora MILDRED DEL SOCORRO ROJAS TOUS, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54° del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>5</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 981 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

<sup>4</sup> Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>5</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1º del Artículo 54 del Acuerdo 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 981 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000009146 del 28 de diciembre de 2018.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 84349**, ofertado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84349	AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6 - 1	26	ASISTENCIAL

#### REQUISITOS

**Propósito:** Apoyar en el manejo de la información a los procesos financieros para garantizar la prestación de los servicios a los usuarios y beneficiarios del ssfm.

#### Funciones:

1. Participar en la realización de los planes, programas y proyectos propios del área de competencia.
2. Adecuar los procedimientos financieros requeridos para garantizar el cumplimiento de las actividades de la dependencia.
3. Colaborar con la clasificación, actualización, manejo y conservación de la documentación de acuerdo a las normas de archivo.
4. Recibir, radicar, tramitar, distribuir y archivar documentos y correspondencia, así como organizar y enviar los mismos que se generen en el área de desempeño.
5. Proponer las acciones de mejora continua y autocontrol que puedan adoptarse para el logro de los objetivos y metas institucionales.
6. Mantener los formatos y demás registros aprobados por el SGI debidamente diligenciados, para garantizar el flujo de información.
7. Realizar las demás funciones establecidas por las autoridades competentes, teniendo en cuenta el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

**Estudio:** Aprobación de cinco (5) años de educación básica secundaria.

**Experiencia:** Sin experiencia

**Equivalencias:** El Manual contempla las siguientes Equivalencias:

2. Para los empleos desde el Grado 01 al 12 del Nivel Orientador de Defensa, y para los Niveles Técnico y Asistencial:

- 2.1 Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- 2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- 2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- 2.4 Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.
- 2.5 Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por nueve (9) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
- 2.6 Aprobación de un año de educación básica primaria por seis (6) meses de experiencia trabajar

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar, respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84349	AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6 - 1	26	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 2.7 La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se establecerá as:</li> <li>• 2.7.1 Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena.</li> <li>• 2.7.2 Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.</li> <li>• 2.7.3 Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.</li> <li>• (Decreto 1666 de 2007 artículo 16)</li> </ul>				

### 3.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE MILDRED DEL SOCORRO ROJAS TOUS.

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 23 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“MILDRED DEL SOCORRO ROJAS TOUS mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cartagena, identificada con C. C. No. 33.104.813 de Cartagena, Bolívar, respetuosamente, concurro ante usted dentro de los respectivos términos de Ley y debida oportunidad, llego a ese digno despacho, con la finalidad de ejercer el DERECHO DE DEFENSA y CONTRADICCIÓN, subsanando la exclusión dispuesta en mi contra, dentro del Concurso de Méritos, Proceso de Selección No.981 de 2018 con el pleno cumplimiento de los trámites y requisitos exigidos, por las siguientes argumentaciones y se sustentan de acuerdo a lo siguiente:*

#### I.- LOS HECHOS:

*PRIMERO: Mediante la convocatoria 20181000009146 del 28 de diciembre del 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil, adopto las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas ofertadas por la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, en las cuales me encuentro escogida en la posición número 3, para el cargo de auxiliar de servicios de inteligencia o de policía judicial o auxiliar para apoyo de seguridad y defensa código 6-1 grado 26.*

*SEGUNDO: Dentro del proceso administrativo donde se solicita mi exclusión de la lista de elegibles, se me informa que no anexe el diploma de educación básica secundaria.*

*TERCERO: En razón a lo anterior, me dirijo a esta entidad para subsanar la omisión de presentar el referenciado diploma requisito exigido para el cargo presentando la copia del respectivo documento.*

*CUARTO: Por otro lado debo mencionar que en mis documentos anexados, se encuentra mi título de profesional universitario, además de mi experiencia laboral, lo que me hace una persona idónea como lo exige el principio Constitucional de méritos artículo 125 de la Constitución Política, en virtud del cual el acceso, permanencia y retiro de un empleo oficial está determinado por las condiciones demostradas por el aspirante al momento del ingreso y durante la vigencia de la relación laboral.*

*Lo anterior lo he demostrado ya que, desde la presentación de mis documentos, fui aceptada para seguir en el proceso de selección, y posteriormente la evaluación me fue aprobada ocupando el tercer lugar lo que demuestra mi idoneidad para la ocupación del cargo.*

*Por los hechos, consideraciones legales y constitucionales anteriormente expuestas, y en virtud no solo de salvaguardar los Derechos Constitucionales y Legales que me asisten sino con el ánimo de aclarar efectivamente las circunstancias y motivos materia de inconformidad me permito solicitar, sean tenidas en cuenta las siguientes:*

#### II.- PRETENSIONES:

*PRIMERA: Que en virtud al derecho Constitucional que nos ampara bajo el Estado Social de Derecho, sea CONCEDIDA Y DILIGENCIADA MI PETICION, con el fin de garantizar mis derechos fundamentales como lo son al Trabajo, a una Vida Digna propia y de mi núcleo Familiar Primario y por ende a mi Patrimonio Económico.*

*SEGUNDA: Se diligencie esta petición dentro de los correspondientes términos de ley para salvaguardar mis derechos fundamentales.*

*TERCERA: De negarse por parte de ese Consejo de Administración y/o Administradora lo solicitado, se cite los motivos y las normas en la que se sustenta la decisión.*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

CUARTA: Se me dé respuesta de cada Petición en los términos señalados en el artículo 5 numeral 4º del Código Contencioso Administrativo.

QUINTA: Solicito se me acepte la presentación del diploma de básica secundaria, para subsanar la solicitud de exclusión.

SEXTA: Solicito se me nombre, posicione y entregue el cargo de manera definitiva para el cual concurre y aprobé con los méritos suficientes, antecedentes que reposan en la Comisión Nacional del Servicio Civil.”

Con el escrito de defensa la elegible aportó Diploma de Bachiller Comercial, de fecha 7 de diciembre de 1996, expedido por parte del Politécnico de Bolívar Femenino. Teniendo esto en consideración, revisado el aplicativo, se observó que el documentos no fue cargado al momento del cierre de la etapa de inscripción de la Convocatoria Sector Defensa, por lo tanto, **no será objeto de análisis en la presente actuación administrativa, lo anterior en observancia del numeral 3.2 del Acuerdo No. CNSC - 2018100009146 del 28 de diciembre de 2018, el cual consagra lo siguiente:**

“(…)

**ARTÍCULO 22. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los documentos que se deben adjuntar escaneados y cargados en SIMO, tanto para la Verificación de Requisitos Mínimos como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

(…)

2) **Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira. En el caso de las profesiones cuya experiencia se deba contabilizar a partir del registro o matrícula profesional, de no encontrarse habilitado el registro público de que trata el Decreto 2106 de 2019, el aspirante deberá aportar su tarjeta profesional. (...)**

(…)

4) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

**El cargue de los documentos es una obligación exclusiva del aspirante y se efectuará únicamente en el SIMO. antes de la inscripción del aspirante. Una vez finalizada la inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes no podrá ser completada ya que es inmodificable. (...)**

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE MILDRED DEL SOCORRO ROJAS TOUS.

OPEC	Posición en lista	Nombre
84349	3	MILDRED DEL SOCORRO ROJAS TOUS

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “No adjunta el soporte de los 5 años de educación básica”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

**Requisito de Estudio:** Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, se evidenció que, allegó para el cumplimiento del requisito mínimo de educación:

- Diploma de fecha 8 de agosto de 2013, expedido por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el cual le confiere el título de **Tecnólogo** en Regencia de Farmacia a la elegible.

Al respecto, es necesario precisar que el artículo 7 del Decreto Ley 785 de 2005, prevé que para la certificación de la educación formal: “Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente”

En el mismo sentido, el Acuerdo No. CNSC 2018100009146 del 14 de enero de 2021 estipula:

**ARTÍCULO 19. CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS:** “Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia (...)”

Conforme a ello, y teniendo en cuenta que la elegible aportó diploma que la titula como **Tecnólogo** en Regencia de Farmacia, se hace dable traer a colación lo preceptuado en la Ley 30 de 1992, la cual establece:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	Posición en lista	Nombre
84349	3	MILDRED DEL SOCORRO ROJAS TOUS

**Análisis de los documentos**

**“ARTÍCULO 14. Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:**

**a) Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.** (negrilla y resaltado fuera del texto).

A su vez, el Anexo Técnico del Criterio Unificado de VRM y VA, frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos, de fecha 18 de febrero de 2021, señala:

*(...) De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:*

*(...)*

*El requisito de título de bachiller con cualquier título de técnico profesional (con la excepción de los programas de este nivel a que se refiere el parágrafo del artículo 14 de la Ley 30 de 1992), de Tecnólogo, de Profesional o de Postgrado en cualquier modalidad o disciplina académica o con una certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de cualquiera de estos programas (...)*”

Teniendo en cuenta lo anterior, la aspirante **CUMPLE** con el requisito estudio exigido correspondiente a *Aprobación de cinco (5) años de educación básica secundaria*, en la medida que, para ingresar a cursar el programa de pregrado de Tecnólogo, es requisito para ingresar poseer el título de bachiller.

La situación descrita permite concluir que, para este proceso de selección, la aspirante aportó documento idóneo mediante el cual se logra validar el requisito de estudio exigido para el empleo con código **OPEC 84349** a la luz de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30 de 1992.

Con sustento en el análisis efectuado, la señora **MILDRED DEL SOCORRO ROJAS TOUS**, acreditó el requisito mínimo de estudio exigido por la OPEC, el cual corresponde a **APROBACIÓN DE CINCO (5) AÑOS DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA**, por lo tanto, se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

**4 CONCLUSIÓN.**

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la aspirante **MILDRED DEL SOCORRO ROJAS TOUS**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14763 del 25 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 84349**, ni de la de la **Convocatoria Sector Defensa**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14763 del 25 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 981 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	84349	MILDRED DEL SOCORRO ROJAS TOUS

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **LEONARDO LARA ÁNGEL**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar**, en la dirección electrónica [leonlar@cgfm.mil.com](mailto:leonlar@cgfm.mil.com), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>6</sup> siguientes a la comunicación

<sup>6</sup> Ibidem

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Dirección General de Sanidad Militar, respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

---

de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

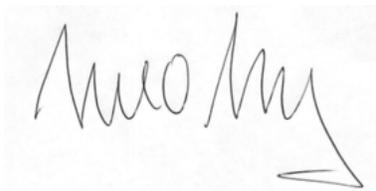
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al **Teniente Coronel ÁNGEL MAURICIO SUAZA LOZADA**, Director de Personal, de la **Dirección General de Sanidad Militar**, a los correos electrónicos: [diper@cgfm.mil.com](mailto:diper@cgfm.mil.com) y [atencion.usuario@sanidad.mil.co](mailto:atencion.usuario@sanidad.mil.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 2 de agosto del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: JULIET LAITON - CONTRATISTA  
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUIO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
ccp.